



**INFORME EN LO QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE METILACION DEL ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO PI24/00682 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU.**

**EXP. LICIR 26/02**

Descripción del contrato	<i>Prestación de servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”.</i>
-----------------------------	---

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en el expediente de contratación deben justificarse los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los mencionados artículos y se emite, por tanto, con el fin de justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de **“Servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”**.

Objeto del contrato.

Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato.

Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.

El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.

Elección del procedimiento de licitación.

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



Los motivos por los que el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en distintos lotes.

Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y los criterios de adjudicación.

Condiciones especiales de ejecución.

## I) Objeto del Contrato

El presente procedimiento de licitación tiene por objeto la contratación de los servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”.

I) El objeto del presente procedimiento es la contratación de la prestación de servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

Códigos CPV:

- 73110000-6 Servicios de investigación

## II) Necesidades a satisfacer:

El objetivo de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau es promover la investigación básica, clínica, epidemiológica y de servicios sanitarios en el campo de las ciencias de la salud y la biomedicina, con el último objetivo de contribuir a la mejora de la salud de la población.

Con este objetivo de contribuir a la mejora de la salud de la población, el estudio “Identificación de biomarcadores epigenómicos y generación de modelos predictivos asociados al riesgo de trombosis” pretende explorar y desarrollar las posibilidades de la tecnología de Metilacion del ADN a partir de arrays Illumina Infinium MethylationEPIC BeadChip o tecnología equivalente con una capacidad de análisis de más de 850,000 sitios CpG en un estudio de familias con trombofilia, para lograr una mejora en el diagnóstico y tratamiento de la trombosis, haciéndolos más personalizados.

La enfermedad tromboembólica venosa (ETV) es una enfermedad multifactorial y compleja, resultado de la interacción de factores genéticos y ambientales. Sin

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



embargo, a pesar de su importante componente genética, los factores genéticos conocidos de riesgo de trombosis solo explican una pequeña proporción de este riesgo. Por este motivo se requieren otras alternativas para identificar esos factores genéticos desconocidos. En este sentido, la metilación del ADN, un mecanismo epigenético que afecta la expresión genética, puede aportar información muy relevante, ya que afecta a una amplia gama de procesos biológicos.

El objetivo es mejorar la toma de decisiones clínicas sobre el manejo de la tromboprofilaxis proporcionando a los profesionales de la salud herramientas eficientes para mejorar la prevención y tratamiento de ETV. Este objetivo se logrará implementando modelos predictivos con biomarcadores identificados en el análisis de perfiles de metilación del ADN y su integración con otras capas de información biológica de la que ya disponemos en este estudio. Concretamente, establecemos los siguientes objetivos específicos:

Objetivo 1: Utilizar la colección única de 935 individuos en familias extensas del estudio GAIT clínicamente bien caracterizados para obtener biomarcadores a partir del primer perfil de metilación de ADN de todo el genoma relacionado con la trombosis.

Objetivo 2: Evaluar las correlaciones entre las variantes de metilación del ADN del objetivo 1 y el resto de los datos biológicos de los que disponemos en los sujetos del estudio GAIT: datos de parámetros plasmáticos (incluidas medidas de coagulación, actividad y estructura plaquetaria, inflamación y estrés oxidativo), datos genómicos (GWAS), datos transcriptómicos (RNAseq) y niveles de miRNAs.

Objetivo 3: Desarrollo de un modelo matemático predictivo con los biomarcadores del objetivo 1 y 2 para construir un Risk Score asociado a ETV. Para evaluar la capacidad predictiva de los modelos evaluaremos: a) la prueba de Hosmer-Lemeshow cuando sea posible; b) el área bajo la curva ROC (AUC) según el método de Hanley; c) mejora neta de reclasificación (NRI); y d) el índice integrado de discriminación (IDI). La definición de las categorías de riesgo para estimar el NRI se establecerá según terciles de riesgo. Todos los análisis se realizarán utilizando el paquete estadístico R.

Objetivo 4: Validación de los modelos predictivos en la cohorte RETROVE (400 pacientes con ETV y 400 controles sanos). Es importante destacar que esta cohorte disponemos de datos de retrombosis, gracias al seguimiento de 5 años de los pacientes con VTE. Por lo tanto, incluiremos un modelo predictivo de recidiva con los biomarcadores de los objetivos 1 y 2.



### **III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato:**

Dado que el objeto del contrato es el servicio de obtención de los datos Metilación del ADN de todas las muestras y los análisis de control de calidad necesarios para los posteriores análisis estadísticos, la prestación de este servicio es esencial para desarrollar el proyecto con código IP24/00682 “Identificación de biomarcadores epigenómicos y generación de modelos predictivos asociados al riesgo de trombosis”, de acuerdo con el protocolo del ensayo y garantizando el cumplimiento estricto de los principios éticos internacionales, las normas de buena práctica clínica y la normativa legal aplicable, y su contenido se desprende de las características y tareas descritas en el apartado C. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS del Pliego de Prescripciones Técnicas, queda constatada la idoneidad entre el objeto y el contenido del contrato.

### **IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato:**

- *Insuficiencia de medios personales:* La entidad no cuenta con una plantilla suficiente o adecuada para poder ejecutar las tareas asociadas a este contrato, de forma que acontece materialmente imposible que puedan asumir las funciones vinculadas a la prestación que se quiere contratar.
- *Insuficiencia de medios materiales:* La entidad no cuenta con los medios materiales apropiados para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que precisa. Por eso, dado que la prestación objeto del contrato, no se puede realizar con los medios propios de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, es necesario la contratación de una empresa que pueda prestar la totalidad de los servicios descritos en el PPT.

Por los motivos previos expuestos, y dado que la prestación objeto del contrato no se puede ejecutar con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación del servicio por parte de una empresa externa.

### **V) Presupuesto base de licitación:**

Se entiende por presupuesto base de licitación, el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido.



Atendiendo a que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija lo siguiente presupuesto de licitación:

<b>COSTES DIRECTOS</b>	
Precio unitario de RM estimado	486,19.-€
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS 2 AÑOS</b>	<b>160.000,00.-€</b>
<b>COSTES INDIRECTOS</b>	
IVA (21%)	33.600,00.-€
<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>	<b>33.600,00.-€</b>
<b>TOTAL (IVA incluido)</b>	<b>193.600,00.-€</b>

El presupuesto base de licitación se irá agotando de acuerdo con los servicios que se realicen. La Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, no está obligada a agotar el presupuesto descrito en atención a que el precio final se determinará en función de las necesidades reales de la entidad y aplicando los precios unitarios correspondientes.

#### **VI) Valor estimado del contrato:**

Se entiende por valor estimado del contrato el valor el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagador según las estimaciones realizadas. El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, en conformidad con el artículo 101 de la LCSPS, el siguiente:

Desglose del valor estimado del contrato:

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación (2 años)	160.000,00.-€
Prórrogas	NO
Modificaciones	NO
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	160.000,00.-€

**VII) Duración del contrato:**

El plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de 2 años, a contar desde el día siguiente a la formalización contractual.

**VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:**

El presente contrato a licitar, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, se configura como un contrato de servicios, pues “las prestaciones de hacer, consisten en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado diferente al de una obra o un suministro”.

El mismo, se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con el contenido de los artículos 156, 157 y 158 del actual LCSP; unos artículos donde se regulan las normas básicas sobre el procedimiento abierto en su modalidad de tramitación ordinaria.

Así mismo, y atendiendo al valor estimado del contrato a licitar, el presente contrato de servicios, conforme al artículo 22.1.b) de la LCSP, no está sujeto a regulación armonizada al no superar los umbrales previstos en los artículos 19 y siguientes de la citada norma, y se adjudicará de acuerdo con los criterios del artículo 145 LCSP.

Seguidamente se procede a analizar los principales aspectos jurídicos que definen este procedimiento:

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



- El plazo general de presentación, no será inferior a 15 días naturales.
- Que, entre los criterios de adjudicación previstos en lo PCP, podrán hacerse constar tanto los evaluables de forma objetiva como los sometidos a juicio de valor, si bien en este pliego sólo se hacen constar criterios evaluables de forma objetiva.

#### **IX) Justificación de la no división en lotes:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el órgano de contratación puede no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, debidamente justificados en el expediente.

En el presente contrato, los motivos que impiden la división en lotes se derivan de la naturaleza técnica y científica del objeto contractual, que consiste en la prestación de servicios de metilación del ADN mediante arrays Illumina Infinium MethylationEPIC BeadChip o tecnología equivalente, dentro del proyecto “Identificación de biomarcadores epigenómicos y generación de modelos predictivos asociados al riesgo de trombosis” (código CPP2021-008423) de la Fundació Institut de Recerca de l’Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

La ejecución de este servicio requiere una unidad técnica y metodológica, dado que las muestras deben procesarse de forma conjunta, siguiendo los mismos protocolos experimentales y estándares de control de calidad, con el fin de garantizar la homogeneidad y comparabilidad de los resultados. La fragmentación del contrato entre distintos adjudicatarios podría generar variabilidad técnica y de análisis, comprometiendo la validez científica de los datos obtenidos y dificultando la correcta ejecución del proyecto.

Por todo ello, dividir el contrato en lotes supondría incurrir en el supuesto previsto en el artículo 99.3.b) de la LCSP, al dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico y generar riesgos derivados de la necesidad de coordinar distintas prestaciones que deben ser realizadas bajo un mismo procedimiento y por un único contratista especializado.

En consecuencia, se considera justificada la no división en lotes del presente contrato.

#### **X) Criterios de solvencia:**

Los criterios de solvencia técnica y económica exigida a las empresas para presentarse a la licitación se han fijado teniendo en cuenta, de acuerdo con

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



aquellos que dispone la LCSP, el objeto del contrato y el valor económico del mismo, y con el objetivo de garantizar los mínimos de calidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Atendiendo a que el objeto del contrato son los “*Prestación de servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*” y que su valor estimado es de **160.000,00.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia:

#### **A) Solvencia económica y financiera:**

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Declaración sobre el volumen global de negocios**, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **120.000.-€**.

*Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.*

- **O justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 160.000,00.-€** que esté vigente durante toda la vigencia del contrato.

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo, hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha



aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

#### **B) Solvencia técnica y profesional:**

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se trate de organismos públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), **sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es 56.000-€.**

- **El adjudicatario habrá de aportar un certificado de buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.**

#### **C) Medio alternativo de acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional: clasificación empresarial**

Para este expediente no se contempla clasificación sustitutoria dado que se trata del servicio de *metilación del ADN*.



Las codificaciones CPV que corresponderán a este contrato son:

- 73111000-3 - Servicios de laboratorio de investigación.

Este servicio no está incluido en los grupos y subgrupos de clasificación de los contratos de servicios previstos en el artículo 37 y en el anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 87.2 en lo referente a “Acreditación de la solvencia económica y financiera”, cuando se cita que “en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario”, así como también al que se dispone en el artículo 77.1.b) de la LCSP relativo a la “Exigencia y efectos de la clasificación” de la LCSP, en los contratos de servicios no será exigible la clasificación empresarial, de acuerdo con la DF 3.<sup>a</sup> de la “Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público”, que modificó el TRLCSP suprimiéndose la exigencia de clasificación empresarial en los contratos de servicios profesionales.

Esta previsión normativa, ha tenido continuidad en la nueva LCSP, concretamente en sus artículos 86.2 y en el artículo 92, de forma que en relación a este tipo de contratos de servicios, la clasificación empresarial no se exigible legalmente. Aun así, la LCSP prevé un sistema de doble acreditación de la solvencia, donde el empresario podrá acreditar su solvencia tanto técnica como económica indistintamente mediante su clasificación empresarial en el grupo o subgrupo que corresponda al contrato licitado, o bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este caso, no se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código “CPV” del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

## XI) Criterios de adjudicación:

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

## 1. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (OBJETIVOS): 100 Puntos

### 1.1. Oferta económica por los servicios ordinarios.....hasta 40 puntos

El licitador presentará oferta económica por el importe total del contrato.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente fórmula:

$$P_v = \frac{O_m}{O_v} \times P$$

Dónde:

- **P<sub>v</sub>**: Puntuación de la oferta valorada
- **O<sub>m</sub>**: Oferta económica más baja admitida
- **O<sub>v</sub>**: Oferta económica valorada
- **P**: Puntuación máxima del criterio (40 puntos)

#### 1.1. Presunción de ofertas anormalmente bajas

La identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad se realizará conforme al **artículo 149 de la LCSP**.

Se calculará la **media aritmética** de las ofertas económicas admitidas. Se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que sean **inferiores en más de un 20 %** respecto a dicha media.

Las ofertas incursas en presunción de anormalidad **no serán excluidas automáticamente**, sino que se tramitará el correspondiente procedimiento de justificación conforme a la LCSP.



## 1.2. Experiencia demostrada del licitador en análisis de metilación del ADN (experiencia adicional sobre la mínima exigida como solvencia) ..... hasta 20 puntos.

Este criterio tiene por objeto valorar el **mayor grado de experiencia del licitador** respecto de la exigencia mínima de solvencia técnica. Se valorará la experiencia del licitador en trabajos, contratos o proyectos relacionados con el análisis de metilación del ADN directamente vinculados al objeto del contrato. Este criterio no tiene carácter excluyente ni establece umbrales mínimos.

### **Puntuación máxima: 20 puntos**

La puntuación se asignará de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$Pv = (Av / Am) \times 20$$

**Donde:**

- **Pv:** puntuación del licitador
- **Av:** número de años completos de experiencia acreditados por el licitador
- **Am:** mayor número de años completos de experiencia acreditados entre las ofertas admitidas

No se tendrán en cuenta fracciones de año. **Sólo se valorarán los 10 últimos años. A efectos del cómputo, los períodos de experiencia que se solapen no se contabilizarán de forma acumulativa.**

**Se acreditará mediante:**

- Relación de contratos, trabajos o proyectos ejecutados por el licitador, distintos de los usados para acreditar la solvencia mínima.
- Fechas de inicio y finalización
- Breve descripción del objeto
- Documentación justificativa (certificados de buena ejecución, contratos, memorias o declaración responsable).



### **1.3. Publicaciones científicas en epigenética en enfermedades metabólicas y nutrición lideradas por el licitador ..... hasta 20 puntos.**

Se valorará el número de publicaciones científicas relacionadas directamente con epigenética y metilación del ADN en enfermedades metabólicas y nutrición, lideradas por el licitador.

La puntuación se asignará automáticamente conforme a la siguiente fórmula:

$$Pv = (Pv_l / Pm) \times 20$$

Donde:

- Pv: puntuación del licitador
- Pv<sub>l</sub>: número de publicaciones acreditadas por el licitador
- Pm: mayor número de publicaciones acreditadas entre las ofertas admitidas

#### **Acreditación:**

Curriculum vitae y copia de las publicaciones o referencias bibliográficas completas.

#### **Definición y criterios de aceptación:**

- Solo se valorarán **artículos originales publicados en revistas indexadas en JCR o Scopus**.
- La publicación debe estar directamente relacionada con **epigenética y metilación del ADN en enfermedades metabólicas o nutrición**.
- Solo se considerarán publicaciones donde el **equipo del licitador figure como primer o último autor**.
- Se valorarán únicamente publicaciones de los últimos 10 años.

### **1.4. Participación como investigador/a principal en proyectos y contratos de investigación competitivos relacionados con metilación del ADN..... hasta 10 puntos**

Se valorará la participación del licitador como **investigador/a principal (IP)** en proyectos o contratos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva



relacionados con análisis de metilación del ADN. Solo se considerarán proyectos obtenidos en los últimos **10 años**.

La puntuación se asignará automáticamente conforme al siguiente fórmula:

$$Pv = (Iv / Im) \times 10$$

Donde:

- Pv: puntuación del licitador
- Iv: número de proyectos o contratos acreditados como IP por el licitador
- Im: mayor número de proyectos o contratos acreditados entre las ofertas admitidas

#### **Acreditación:**

Curriculum vitae y documentación justificativa de la participación como IP.

Será válida cualquiera de los siguientes documentos, siempre que conste de forma expresa la condición de Investigador/a Principal y las fechas del proyecto:

- **Resolución de concesión** del proyecto de investigación, emitida por la entidad financiadora, donde conste el IP.
- **Contrato de investigación** o convenio firmado con la entidad financiadora en el que figure el IP.
- **Certificado oficial** emitido por la entidad financiadora o por la institución ejecutora (universidad, centro de investigación, hospital, etc.) en el que se indique:
  - título del proyecto,
  - periodo de ejecución,
  - financiación obtenida,
  - y condición de Investigador/a Principal.

#### **1.5. Personal técnico cualificado adscrito al contrato(nivel de cualificación del equipo adscrito .....hasta 10 puntos.**

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



Se valorará el **nivel de cualificación y el número de personal técnico adscrito al contrato**. La puntuación se calculará combinando la proporción de doctores sobre el total del equipo y el tamaño relativo del equipo en comparación con las ofertas presentadas, según la fórmula:

$$Pv = 10 \cdot \frac{Nd}{Nt} \cdot \frac{Nt}{Nt_{\max}}$$

Donde:

Nd: es el número de doctores,

Nt: es el total de personal técnico adscrito.

Nt<sub>max</sub> es el mayor número de técnicos declarado entre las ofertas admitidas.

El equipo deberá estar adscrito a la ejecución del contrato y ser adecuado y proporcional a la prestación del servicio. Si el licitador declara 0 técnicos, el criterio se puntuará con 0 puntos.

Ejemplo de puntuación:

Oferta	Nd	Nt	Proporción doctores	Tamaño relativo	Pv
Licitador A	2	2	1	0.5	5
Licitador B	3	5	0.6	1	6
Licitador C	1	4	0.25	0.8	2

**Puntuación total: 40 + 20 + 20 + 10 + 10 = 100 puntos**

**XII) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Ver cláusula 30 del PCP.

**XIII) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:**

*Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.*



Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, si se procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen como:

- Los contratistas y los subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y **transparencia fiscal**, por lo cual los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público tienen que ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por el OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales. En este sentido, el adjudicatario y, si procede, los subcontratistas están obligados a presentar una declaración responsable en la cual se comprometan a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- El **pago** por parte del contratista de las facturas de sus **subcontratistas** y/o proveedores derivadas de la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego se tendrá que hacer en el plazo previsto a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista tiene que presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la prestación.
- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación a la **contratación pública sostenible**.
- La empresa contratista tiene que **emplear el catalán** en las relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista tiene que librar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que



emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Consell Generau de Aran que la desarrolle.

- El adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las **condiciones de trabajo** establecidas por el último **convenio colectivo sectorial vigente** en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.
- Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la **conciliación de la vida laboral con la vida familiar** de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes.
- **Contratación de personas** en situación de paro con **dificultades especiales de inserción laboral** o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de la inexistencia de **relación económica y/o financiera ilegal** con un país considerado **paraíso fiscal**.
- **Las obligaciones de carácter ambiental** que se establecen en el presente Pliego y en el Contrato.
- Atendiendo que el presente contrato de servicios, requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar como condición especial de ejecución:
  - a) La finalidad para la cual se ceden los datos.
  - b) El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
  - c) Antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria presentará una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 7 de este pliego, en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.
  - d) La empresa contratista tendrá que comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.



e) Los licitadores tendrán que indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 19 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se los atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

Barcelona, a 15 de enero de 2026

Dr. José Manuel Soria Fernández  
Director de la Unidad de Genómica de Enfermedades Complejas  
Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau